

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE UNIPAPEL, S.A., A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE MAYO DE 2012**

- **Propuestas relativas al primer punto del orden del día: “Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informe de gestión de Unipapel, S.A. correspondientes al ejercicio social 2011, así como de las cuentas anuales e informe de gestión consolidados de su Grupo de sociedades, correspondientes a igual ejercicio social.”**

- Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión de Unipapel, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del grupo de sociedades del que es sociedad dominante Unipapel, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.

- **Propuestas relativas al segundo punto del orden del día: “Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social 2011.”**

- Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Unipapel, S.A. durante el ejercicio 2011.

- **Propuesta relativa al tercer punto del orden del día: “Aplicación del resultado de Unipapel, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011.”**

- Aprobar la siguiente aplicación del resultado del ejercicio 2011 de Unipapel, S.A., propuesta por su Consejo de Administración, que arroja un beneficio de cuarenta y seis millones cuarenta y nueve mil trescientos treinta y nueve euros con cuarenta céntimos de euro (46.049.339,40€):

A reserva voluntaria	26.643.422,14	euros
A reserva fondo de comercio	70.753,39	euros
A dividendos	19.335.163,87	euros

Se hace constar que, de la citada cantidad de diecinueve millones trescientos treinta y cinco mil ciento sesenta y tres euros con ochenta y siete céntimos de euro (19.335.163,87€) correspondiente a dividendos, ya ha sido satisfecha a los accionistas de la Sociedad la suma de catorce millones treinta y nueve mil quinientos cuarenta y

cinco euros con setenta y cuatro céntimos de euro (14.039.545,74€), a razón de 1,14 euros brutos por acción, en concepto de cantidades a cuenta de los dividendos del ejercicio 2011.

Queda, por tanto, pendiente de distribuir, en concepto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio 2011, la cantidad de cinco millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos dieciocho euros con trece céntimos de euro (5.295.618,13€), que será satisfecha a los accionistas de Unipapel, S.A. en la siguiente forma:

- A partir del día 23 de junio de 2012 una cantidad de 0,14 euros brutos por acción.
- A partir del día 23 de septiembre de 2012 una cantidad adicional de 0,14 euros brutos por acción.
- A partir del día 23 de diciembre de 2012 otra cantidad adicional de 0,15 euros brutos por acción.

- **Propuestas relativas al cuarto punto del orden del día: “Nombramiento o, en su caso, reelección del Auditor de Cuentas de Unipapel, S.A. y de su Grupo de sociedades.”**

- Reelegir como Auditores de Cuentas de Unipapel, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2012, a la firma “Ernst & Young, S.L.” con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Madrid, Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12749, Libro 0, Folio 215, Sección 8, Hoja M-23123, Inscripción 116 y C.I.F. B-78970506. Se delega en el Consejo de Administración la obtención de la aceptación de los Auditores de Cuentas con objeto de proceder a la inscripción de su reelección en el Registro Mercantil.

- **Propuestas relativas al quinto punto del orden del día: “Ratificación de nombramiento de Consejeros por cooptación. Elevación a 11 del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento de Consejero independiente.”**

- Aprobar el nombramiento como Consejero de Unipapel, S.A. por cooptación de D. Xabier Arratibel Imaz, acordado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 2 de febrero de 2012, para cubrir la vacante producida por la renuncia al cargo presentada por D. Antonio Imaz Goicoechea quién, a efectos de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento del Registro Mercantil, fue reelegido Consejero, por un período de seis años, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 28 de mayo de 2011.
- Aprobar el nombramiento como Consejero de Unipapel, S.A. por cooptación de D. Francisco Javier Díaz Marroquín, acordado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 2 de febrero de 2012, para cubrir la vacante producida por la renuncia al cargo presentada por D. Isidoro David Jiménez Gómez quién, a efectos de

lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento del Registro Mercantil, fue reelegido Consejero, por un período de seis años, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 29 de mayo de 2010.

D. Xabier Arratibel Imaz y D. Francisco Javier Díaz Marroquín pertenecen a la categoría de Consejeros Externos Dominicales.

- Elevar a once el número de Consejeros que integran el Consejo de Administración de Unipapel, S.A., dentro de los límites fijados por el artículo 22 de los Estatutos Sociales.
- Nombrar Consejero de la Sociedad, por el periodo estatutario de seis años, a D. Álvaro Videgain Muro, con la categoría de Consejero independiente.
- **Propuestas relativas al sexto punto del orden del día: “Cambio de denominación social y consiguiente modificación de los artículos 2 y 19.bis de los Estatutos Sociales.”**

- Cambiar la actual denominación social, “Unipapel, S.A.”, por la nueva denominación social, “Adveo Group International, S.A.”.
- Modificar, como consecuencia del cambio de denominación social, los artículos 2 y 19.bis de los Estatutos Sociales, que quedan redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 2º.-** La Sociedad se denomina ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.”

**“Artículo 19º bis.-** El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto o confiere su representación por medios de comunicación a distancia, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto, o delegar su representación, por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación a la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General, o conferir su representación para el ejercicio del mismo, por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad y se incorporará tan pronto como sea posible al Reglamento de la Junta General.”

El informe justificativo de las propuestas de modificación de los dos citados artículos de los Estatutos Sociales fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de marzo de 2012 y fue puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad en la forma prevista por la Ley y los Estatutos Sociales, junto con el texto de las modificaciones propuestas.

- **Propuestas relativas al séptimo punto del orden del día: “Creación de la página web corporativa y consiguiente adición de un nuevo artículo 4.bis a los Estatutos Sociales y modificación de la definición de su Título I.”**

- Crear la página web corporativa [www.adveo.com](http://www.adveo.com).
- Añadir un nuevo artículo 4.bis a los Estatutos Sociales de la compañía, relativo a la página web corporativa, con el siguiente texto:

**“Artículo 4º bis.-** La página web corporativa de la Sociedad es [www.adveo.com](http://www.adveo.com) y contendrá toda la información exigida por la normativa aplicable.

Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.”

El informe justificativo de la propuesta de adición del citado artículo de los Estatutos Sociales fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de marzo de 2012 y fue puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad en la forma prevista por la Ley y los Estatutos Sociales, junto con el texto del nuevo artículo propuesto.

- Modificar la definición del Título I de los Estatutos Sociales, que actualmente es “DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD”, dándole la siguiente nueva redacción: “DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD”.

- **Propuestas relativas al octavo punto del orden del día: “Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social, con el fin de definir de forma precisa las actividades que lo integra.”**

- Modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social, con la finalidad de aclarar y mejorar la definición de las actividades que desarrolla la Sociedad y que integran su objeto social, dándole la siguiente redacción:

**“Artículo 3º.-** La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- La compraventa, suministro, importación, exportación y prestación de servicios relacionados con productos y consumibles de papelería, suministros de oficina e informática, material escolar y para las artes gráficas así como la industria y el comercio del papel y cartón y de sus transformados, artes gráficas, librería, objetos de escritorio y cualquier otra actividad afín o análoga a las anteriores.
- La compra, venta, administración, arriendo, tenencia o explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y pertenencias de propiedad industrial o intelectual.

Estas actividades podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.”

La modificación propuesta en ningún caso supone sustitución o modificación sustancial del objeto social a efectos de lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula las causas legales de separación de socios.

El informe justificativo de la propuesta de modificación del citado artículo de los Estatutos Sociales fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de marzo de 2012 y fue puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad en la forma prevista por la Ley y los Estatutos Sociales, junto con el texto de la modificación propuesta.

**Propuestas relativas al noveno punto del orden del día: “Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, con la finalidad principal de adaptar su contenido a la vigente la Ley de Sociedades de Capital, y aprobación de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales:”**

**9.1. Modificación de los artículos 13, 14, 15, 16, 18.ter, 19, 20 y 21, relativos a la Junta General de Accionistas.**

- Modificar los artículos 13, 14, 15, 16, 18.ter, 19, 20 y 21 de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de Accionistas, dándoles la siguiente redacción:

**“Artículo 13º.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la

aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”

“**Artículo 14º.**- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- La modificación de los Estatutos Sociales.
- El aumento y la reducción del capital social.
- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- La disolución de la Sociedad.
- La aprobación del balance final de liquidación.
- La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando ello entrañe modificación efectiva del objeto social y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.”

“**Artículo 15º.**- La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Los Administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los Estatutos.

Los Administradores deberán convocar la Junta General cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social,

expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo confeccionar éstos el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”

“**Artículo 16º**.- Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad. Mientras la sociedad tenga la condición de sociedad cotizada la difusión del anuncio de la convocatoria de la Junta General se hará también a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

El anuncio de la convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la ley y expresará el día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse; podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicarán ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad toda la información exigida por ley y, en especial, el texto completo de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración proyecte someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de convocatoria.

El derecho de los accionistas a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la ley.”

“**Artículo 18º ter**.- En la Junta General de Accionistas, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, deberán votarse de forma individual el nombramiento o ratificación de consejeros, su destitución y la modificación de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes de los presentes Estatutos Sociales.”

“**Artículo 19º**.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, ya sea por escrito, mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista representado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas

complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a requerirla siempre que, con cinco días de antelación al previsto a la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.”

“**Artículo 20º.**- Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Secretario del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicesecretario. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.”

“**Artículo 21º.**- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento , los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.”



El informe justificativo de las propuestas de modificación de cada uno de los citados artículos de los Estatutos Sociales fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de marzo de 2012 y fue puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad en la forma prevista por la Ley y los Estatutos Sociales, junto con el texto de las modificaciones propuestas.

**9.2. Modificación de los artículos 22, 23 y 25, relativos al Consejo de Administración.**

- Modificar los artículos 22, 23 y 25 de los Estatutos Sociales, relativos al Consejo de Administración, dándoles la siguiente redacción:

**“Artículo 22º.-** El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, cuyo nombramiento corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.”

**“Artículo 23º.-** Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.”

**“Artículo 25º.-** El Presidente convocará a instancia propia o de dos cualesquiera de los Administradores, las reuniones del Consejo de Administración y dirigirá las mismas, formando el orden del día. Las convocatorias serán dirigidas personalmente y por escrito a cada uno de los Administradores con cinco días naturales, como mínimo, de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Sin embargo, la reunión será válida aunque no hubiese mediado convocatoria si asistiesen todos los Administradores y aprobasen la validez de la reunión.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo debidamente convocado quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren personalmente o representados la mayoría de los Administradores como mínimo.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, excepto cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, así como la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.

En caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Presidente del Consejo de Administración estará facultado para elevar a instrumento público los acuerdos que adopte el Consejo, así como cualesquiera otros acuerdos sociales.

El Consejo de Administración, con informe a la Junta General de Accionistas, dictará un Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.”

El informe justificativo de las propuestas de modificación de cada uno de los citados artículos de los Estatutos Sociales fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de marzo de 2012 y fue puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad en la forma prevista por la Ley y los Estatutos Sociales, junto con el texto de las modificaciones propuestas.

### **9.3. *Modificación de los artículos 28.bis y 28.ter, relativos al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.***

- Modificar el artículo 28.bis de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría, dándole la siguiente redacción:

**“Artículo 28° bis.-** La Sociedad contará con un Comité de Auditoría formado por Consejeros no ejecutivos o externos y uno de ellos, al menos, deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros del Comité, que en ningún caso podrá ser inferior a tres. Asimismo el Consejo de Administración designará los miembros de este Comité, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Presidente del Comité de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sus integrantes tendrán la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para que puedan desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables requeridos por los órganos reguladores del sector.

La función primordial del Comité de Auditoría es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia de la gestión de la Sociedad. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a los que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

La regulación del funcionamiento del Comité de Auditoría se establecerá en un Reglamento específico que determinará sus funciones, sin perjuicio de las recogidas en la Ley y los Estatutos Sociales, y fijará los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso, deberá reunirse con una periodicidad suficiente para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

El Comité de Auditoría nombrará de entre sus miembros al Presidente y a un Secretario.

Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El Comité elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo.”

- Modificar el artículo 28.ter de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dándole la siguiente redacción:

**“Artículo 28 ter.-** La Sociedad contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por consejeros externos y su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros del Comité, que en ningún caso podrá ser inferior a tres. Asimismo corresponderá al Consejo de Administración la designación de los miembros de este Comité, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
- b) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
- c) proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
- d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y alta dirección;
- e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
- f) velar por la transparencia de las retribuciones;
- g) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.”

El informe justificativo de las propuestas de modificación de cada uno de los citados artículos de los Estatutos Sociales fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de marzo de 2012 y fue puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad en la forma prevista por la Ley y los Estatutos Sociales, junto con el texto de las modificaciones propuestas.

#### **9.4. Modificación del artículo 32, relativo a la disolución de la Sociedad.**

- Modificar el artículo 32 de los Estatutos Sociales, relativo a la disolución de la Sociedad, dándole la siguiente redacción:

“**Artículo 32º.**- La Sociedad deberá disolverse cuando concurra alguna de las causas que enumera el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.”

El informe justificativo de las propuestas de modificación del citado artículo de los Estatutos Sociales fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de marzo de 2012 y fue puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad en la forma prevista por la Ley y los Estatutos Sociales, junto con el texto de la modificación propuesta.

#### **9.5. Aprobación de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales, que incorpore las modificaciones aprobadas y renumere correlativamente sus artículos, a fin de eliminar los números bis y ter.**

- Aprobar el Texto Refundido de los Estatutos Sociales que incorpora las modificaciones estatutarias aprobadas por la presente Junta y que renumera correlativamente sus artículos, a fin de eliminar los números bis y ter. El Texto Refundido de los Estatutos Sociales aprobado es el siguiente:

**“ESTATUTOS SOCIALES**  
**DE**  
**ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.**

**TÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y**  
**DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 1º**.- Se constituye una Sociedad Anónima, que funcionará con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos.

**Artículo 2º**.- La Sociedad se denomina ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

**Artículo 3º**.- La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- La compraventa, suministro, importación, exportación y prestación de servicios relacionados con productos y consumibles de papelería, suministros de oficina e informática, material escolar y para las artes gráficas así como la industria y el comercio del papel y cartón y de sus transformados, artes gráficas, librería, objetos de escritorio y cualquier otra actividad afín o análoga a las anteriores.
- La compra, venta, administración, arriendo, tenencia o explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y pertenencias de propiedad industrial o intelectual.

Estas actividades podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

**Artículo 4º**.- La Sociedad tiene su domicilio en Tres Cantos (Madrid), Avenida de los Artesanos, nº 28, si bien el Consejo de Administración queda autorizado para establecer en cualquier parte, Sucursales, Agencias y Delegaciones, así como para suprimirlas o trasladarlas.

**Artículo 5º**.- La página web corporativa de la Sociedad es [www.adveo.com](http://www.adveo.com) y contendrá toda la información exigida por la normativa aplicable.

Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

**Artículo 6º.**- La Sociedad tendrá duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura constitucional.

## **TÍTULO II**

### **DEL CAPITAL SOCIAL Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

**Artículo 7º.**- El capital social es de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (18.473.086,50€), representado por doce millones trescientas quince mil trescientas noventa y una acciones, por un valor nominal de un euro y medio (1,50 €) cada una, con iguales derechos y obligaciones, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital desembolsado, que tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del 5% del capital por cada acción sin voto y los demás derechos y obligaciones previstos para ellas en la Ley.

**Artículo 8º.**- Todas las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR Depositario Central de Valores de España) y a las entidades adheridas a la misma, según los casos, de conformidad siempre con lo dispuesto en la legislación del Mercado de Valores.

**Artículo 9º.**- Las acciones son indivisibles y los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio del derecho de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

**Artículo 10º.**- La transmisión de las acciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 545 del Código de Comercio y a lo previsto en la legislación reguladora del Mercado de Valores.

## **TÍTULO III**

### **DERECHOS DEL ACCIONISTA**

**Artículo 11º.**- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos, y entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.

## **TÍTULO IV**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 12°.**- El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados:

- a) A la Junta General de Accionistas.
- b) Al Consejo de Administración.
- c) A uno o varios Consejeros-Delegados u otros órganos en los que el Consejo delegue alguna o algunas de sus facultades.

## **TÍTULO V**

### **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 13°.**- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General de Accionistas aprobará un Reglamento específico para la Junta General en el que se regularán, con respecto a lo previsto en la ley y en los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.

**Artículo 14°.**- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

**Artículo 15°.**- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.



- El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- La modificación de los Estatutos Sociales.
- El aumento y la reducción del capital social.
- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- La disolución de la Sociedad.
- La aprobación del balance final de liquidación.
- La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando ello entrañe modificación efectiva del objeto social y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.

**Artículo 16°.**- La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Los Administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los Estatutos.

Los Administradores deberán convocar la Junta General cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo confeccionar éstos el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

**Artículo 17°.**- Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad. Mientras la sociedad tenga la condición de sociedad cotizada la difusión del anuncio de la convocatoria de la Junta General se hará también a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

El anuncio de la convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la ley y expresará el día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse; podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicarán ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad toda la información exigida por ley y, en especial, el texto completo de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración proyecte someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de convocatoria.

El derecho de los accionistas a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la ley.

**Artículo 18º.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo 19º.**- Podrán asistir a la Junta General los titulares de, al menos, cien (100) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR Depositario Central de Valores de España) o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente también podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales y el Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

**Artículo 20º.**- Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta

General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.

**Artículo 21º.**- En la Junta General de Accionistas, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, deberán votarse de forma individual el nombramiento o ratificación de consejeros, su destitución y la modificación de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes de los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 22º.**- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, ya sea por escrito, mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista representado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración.

La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a requerirla siempre que, con cinco días de antelación al previsto a la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

**Artículo 23º.**- El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto o confiere su representación por medios de comunicación a distancia, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto, o delegar su representación, por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación a la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General, o conferir su representación para el ejercicio del mismo, por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad y se incorporará tan pronto como sea posible al Reglamento de la Junta General.

**Artículo 24°.**- Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Secretario del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicesecretario. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

**Artículo 25°.**- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

## **TÍTULO VI**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 26°.**- El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, cuyo nombramiento corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.

**Artículo 27°.**- Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

**Artículo 28°.**- El Consejo de Administración nombrará un Presidente, que tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad, y un Vicepresidente. En los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor edad.

El Presidente ejercerá la alta representación institucional de la Sociedad y será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, asegurándose de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente, estimulando el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo y salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Además, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración designará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ambos ser no Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración. En ausencia del Secretario o del Vicesecretario, serán sustituidos en las reuniones del Consejo por el Consejero de menor edad. Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero en las reuniones del Consejo de Administración mediante delegación escrita, especial y concreta para cada reunión.

**Artículo 29°.**- El Presidente convocará a instancia propia o de dos cualesquiera de los Administradores, las reuniones del Consejo de Administración y dirigirá las mismas, formando el orden del día. Las convocatorias serán dirigidas personalmente y por escrito a cada uno de los Administradores con cinco días naturales, como mínimo, de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Sin embargo, la reunión será válida aunque no hubiese mediado convocatoria si asistiesen todos los Administradores y aprobasen la validez de la reunión.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo debidamente convocado quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren personalmente o representados la mayoría de los Administradores como mínimo.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, excepto cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, así como la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo.

En caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Presidente del Consejo de Administración estará facultado para elevar a instrumento público los acuerdos que adopte el Consejo, así como cualesquiera otros acuerdos sociales.

El Consejo de Administración, con informe a la Junta General de Accionistas, dictará un Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

**Artículo 30°.**- Los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

**Artículo 31°.** 1.- La administración de la Sociedad en todos los asuntos de giro o tráfico de la misma, así como su representación en las relaciones externas, corresponde al Consejo de administración.

2.- El Consejo ejercerá todas las facultades de la Sociedad, salvo aquellas que la Junta no pueda delegar en él.

**Artículo 32°.**- Los Consejeros percibirán las dietas de asistencia que la Junta General de Accionistas fije para cada ejercicio, así como una retribución consistente en una participación en las ganancias equivalente al cinco por ciento del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado, dentro de los límites previstos en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

La base para determinar la retribución conjunta del Consejo de Administración se calculará como la suma del Beneficio antes de Impuestos (tomado de la Cuenta de Resultados Separada

Consolidada) y el Total de Ingresos y Gastos imputados directamente en el Patrimonio Neto (tomado del Estado de Resultados Global Consolidado).

La retribución prevista en el párrafo primero del presente artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos Administradores que tengan funciones ejecutivas o que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios.

**Artículo 33º**- La Sociedad contará con un Comité de Auditoría formado por Consejeros no ejecutivos o externos y uno de ellos, al menos, deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros del Comité, que en ningún caso podrá ser inferior a tres. Asimismo el Consejo de Administración designará los miembros de este Comité, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Presidente del Comité de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sus integrantes tendrán la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para que puedan desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables requeridos por los órganos reguladores del sector.

La función primordial del Comité de Auditoría es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia de la gestión de la Sociedad. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a los que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

La regulación del funcionamiento del Comité de Auditoría se establecerá en un Reglamento específico que determinará sus funciones, sin perjuicio de las recogidas en la Ley y los Estatutos Sociales, y fijará los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso, deberá reunirse con una periodicidad suficiente para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

El Comité de Auditoría nombrará de entre sus miembros al Presidente y a un Secretario.

Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El Comité elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo.

**Artículo 34º.-** La Sociedad contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por consejeros externos y su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.

El Consejo de Administración fijará el número de miembros del Comité, que en ningún caso podrá ser inferior a tres. Asimismo corresponderá al Consejo de Administración la



designación de los miembros de este Comité, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
- b) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
- c) proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
- d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y alta dirección;
- e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;
- f) velar por la transparencia de las retribuciones;
- g) informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS CUENTAS ANUALES**

**Artículo 35°.**- El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y será cerrado el día 31 de Diciembre del mismo año.

**Artículo 36°.**- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación que resulte aplicable en cada momento.

La memoria comentará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y contendrá, además, las indicaciones previstas en legislación que resulte aplicable en cada momento.

**Artículo 37°.**- Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.

## **TÍTULO VIII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 38°.**- La Sociedad deberá disolverse cuando concurra alguna de las causas que enumera el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 39°.**- Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, en el que igualmente, se atenderá a las normas legales vigentes.”

- Se hace constar que la reenumeración de los artículos de los Estatutos Sociales que se recoge en el anterior Texto Refundido es la siguiente:

<b>Numeración de los artículos</b>	
<b>Anterior</b>	<b>Texto Refundido</b>
1	1
2	2

<b>Numeración de los artículos</b>	
<b>Anterior</b>	<b>Texto Refundido</b>
3	3
4	4
4.bis	5
5	6
6	7
7	8
8	9
9	10
10	11
11	12
12	13
13	14
14	15
15	16
16	17
17	18
18	19
18.bis	20
18.ter	21
19	22
19.bis	23
20	24
21	25
22	26
23	27
24	28
25	29
26	30
27	31
28	32
28.bis	33
28.ter	34
29	35
30	36
31	37
32	38
33	39

- **Propuestas relativas al décimo punto del orden del día: “Modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con la finalidad principal de adaptar su contenido al de los correspondientes artículos de los Estatutos Sociales y a la vigente Ley de Sociedades de Capital.”**

- Modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con la finalidad principal de adaptar su contenido al de los correspondientes artículos de los Estatutos Sociales y a la vigente Ley de Sociedades de Capital, dándoles la siguiente redacción:

#### **“1.- Finalidad del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A., a través de la cual se articula el derecho de los accionistas a intervenir en el proceso de toma de decisiones esenciales de la Sociedad, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria.

El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en el presente Reglamento entre los accionistas y el público inversor.”

#### **“3.- Competencias de la Junta**

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- La modificación de los Estatutos Sociales.
- El aumento y la reducción del capital social.
- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- La disolución de la Sociedad.
- La aprobación del balance final de liquidación.
- La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta

ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando ello entrañe modificación efectiva del objeto social y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

- Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.”

#### **“4.- Clases de Juntas**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”

#### **“5.- Convocatoria de la Junta**

La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Los Administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los Estatutos.

Los Administradores deberán convocar la Junta General cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo confeccionar éstos el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad. Mientras la sociedad tenga la condición de sociedad cotizada la difusión del anuncio de la convocatoria de la Junta General se hará también a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

Una copia del anuncio convocando la Junta General se enviará, no más tarde de la publicación, a las Bolsas en que coticen las acciones de la Sociedad y a las entidades depositarias acreditadas para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General contendrá todas las menciones legalmente exigibles y, en todo caso, expresará:

- El día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

- La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
  - a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
  - b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
- Cuando se trate de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se hará constar el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.
  - Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria deberá expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Además el anuncio de la convocatoria de la Junta General podrá contener cuantos extremos considere el Consejo de Administración de interés para el accionista, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o en segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información del Accionista, etc.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.”

## **“6.- Derecho de participación e información del accionista**

El Consejo de Administración velará especialmente para que los accionistas puedan ejercer de forma completa y satisfactoria su derecho de participación y su derecho a obtener la información social prevista en la ley.

Los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Además, los accionistas podrán solicitar a los Administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del Informe del Auditor.

Los Administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación a los asuntos a tratar en la Junta General, desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicarán ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.



- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de Administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Tratándose de la Junta General Ordinaria, a partir de su convocatoria cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales y cuantos documentos han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. Además, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General, estarán a disposición del accionista los mencionados documentos.

Cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.”

#### **“7.- Derecho de asistencia**

Podrán asistir a la Junta General los titulares de, al menos, cien (100) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la

Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR Depositario Central de Valores de España) o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Dichas entidades deberán enviar a la Sociedad antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta la relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.

El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta.

Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente también podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.”

#### **“8.- Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, o mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista representado, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo de este último que establezca el Consejo de Administración.

La representación conferida por escrito y remitida por correo a la Sociedad deberá incluir la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o, en su caso, el certificado expedido por éstas, sin perjuicio de los demás requisitos que, en su caso, pueda establecer el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

La representación conferida mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista representado, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que podrá establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

La recepción por la Sociedad de la representación conferida por cualquier medio de comunicación a distancia deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General de que se trate en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida. Con posterioridad al plazo indicado solo se admitirán las representaciones, conferidas por escrito mediante la tarjeta de asistencia, que se presenten en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalados para la celebración de la Junta General.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de sus acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación en la Junta para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día de la Junta, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La representación podrá extenderse a aquellos asuntos que, no estando incluidos en el orden del día, puedan ser tratados por la Junta General por así autorizarlo la ley.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración; se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General; se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta y se extiende, asimismo, a los puntos que, aun no previstos en el orden del día, puedan ser tratados por la Junta General por autorizarlo así la ley, respecto de los cuales el representante

ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no contase con instrucciones de voto precisas (entendiéndose que cuenta con instrucciones precisas si, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que el accionista se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración), se entenderá que el representado ha designado para dicho supuesto, como representantes, solidaria y sucesivamente, por el orden que se indica a continuación para el supuesto de que cualquiera de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés: al Presidente y al Secretario de la Junta General.

En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, puntos no comprendidos en el orden del día de la Junta General o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en la ley y en los Reglamentos de la Sociedad.”

#### **“9.- Voto**

Cada acción de la Sociedad da derecho a un voto.

En la Junta General de Accionistas, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, deberán votarse de forma individual el nombramiento o ratificación de consejeros, su destitución y la modificación de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes de los Estatutos Sociales.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de

voto y la seguridad de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo de este último que establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o, en su caso, el certificado expedido por éstas, sin perjuicio de los demás requisitos que, en su caso, pueda establecer el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que podrá establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

La recepción por la sociedad del voto emitido por cualquier medio de comunicación a distancia deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tenderá por no emitido.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.”

#### **“11.- Constitución de la Junta**

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el

cincuenta por ciento , los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.”

#### **“12.- Presidente, Secretario y Mesa de la Junta General**

Será Presidente de las Juntas Generales el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad, y, en defecto de todos ellos, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y señalará el orden de los debates.

Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo. En defecto de ambos, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que se elija por los socios asistentes a la reunión.

La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración.

Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.”

#### **“13.- Desarrollo de la Junta General**

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista elaborada por la Mesa a tal efecto y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en el propio Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

A la vista de la lista de asistentes, siempre que se cumpla el quórum exigido, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente

sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

A continuación el Presidente y/o Consejero Delegado informarán a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

Finalizada la exposición, el Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los servicios correspondientes, exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. Si pretendieran solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberán entregarla por escrito debiendo los citados servicios proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Corresponde al Presidente dirigir el debate, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente él mismo o cualquiera de los componentes de la mesa autorizado por él.

El Presidente queda facultado para señalar los tiempos de intervención y pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que a ello no se opusieran los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos.

Aquellas personas que aparezcan legitimadas para representar accionistas en la Junta General de Accionistas pero que actúen por cuenta de accionistas distintos, podrán emitir su voto de forma fraccionada conforme a las instrucciones de los mismos.”

#### **“14.- Asistencia e intervención de otras personas**

El Presidente del Comité de Auditoría, o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

A la Junta podrá asistir el Auditor externo de la Sociedad, previamente convocado a tal fin por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá requerir la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el 1% del capital social.

Asimismo, el Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a la Juntas Generales, con voz pero sin voto, a los Directores y personal de la empresa, así como cualquier otra persona que estime conveniente, aunque no sean accionistas. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.”

#### **“15.- Acta de la Junta**

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En el caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.”

#### **“16.- Impugnación de los acuerdos de la Junta General**

Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

#### **“18.- Publicidad del Reglamento de la Junta**

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.”



- **Propuestas relativas al undécimo punto del orden del día: “Delegación de facultades para la formalización, interpretación, subsanación, elevación a público, inscripción y ejecución, en su caso, de los acuerdos adoptados.”**
  - Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, D. Juan Antonio Lázaro Lázaro y D. Ricardo Muguerza Uralde, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puedan elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta y realicen cuantos actos sean necesarios para la inscripción, total o parcial, de estos en el Registro Mercantil así como su ejecución, pudiendo otorgar cuantos documentos sean necesarios a tales fines, incluso escritos de subsanación, ratificación y aclaración.
  
- **Propuestas relativas al duodécimo punto del orden del día: “Votación consultiva del Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad.”**
  - Aprobar el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad y ratificar los acuerdos del Consejo de Administración que fijaron la retribución de sus miembros correspondiente al ejercicio 2011.
  
- **Propuesta relativa al decimotercer punto del orden del día: “Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Junta.”**
  - Aprobar el Acta de la Junta.